



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP

CIRCULAR N° 17

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para la Administradora de Fondos de Cesantía.

REF.: **ASISTENCIA Y PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA EN JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS, EN REPRESENTACION DE LOS FONDOS DE CESANTIA.**

I. ASISTENCIA Y PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA EN JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.

1. ASISTENCIA

- 1.1 La ley N° 19.728, que creó el régimen de Seguro de Cesantía, dispone en su artículo N° 39 lo siguiente:

“Serán aplicables a la Sociedad Administradora (de Fondos de Cesantía) las normas de esta ley, su reglamento, el contrato para la administración del Seguro y supletoriamente el decreto ley N° 3.500, de 1980 y las disposiciones de la ley N° 18.046 y sus reglamentos. Con todo, la mencionada sociedad quedará sujeta a las mismas normas que rigen a las administradoras de fondos de pensiones, especialmente en lo que respecta a la adquisición, mantención, custodia y enajenación de instrumentos financieros pertenecientes a los Fondos de Cesantía, así como las normas sobre conflictos de intereses. No obstante, la Sociedad Administradora quedará eximida de la constitución de encaje y de todas las obligaciones que se establecen en los artículos 37 al 42 del decreto ley N° 3.500, de 1980.”

- 1.2 Por su parte, el D.L. N° 3.500, en su artículo 45 bis, incisos tercero y cuarto, dispone lo siguiente respecto de la obligación de asistencia de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía a juntas de tenedores de bonos:

*“Las Administradoras deberán concurrir a las juntas de accionistas de las sociedades señaladas en las letras g) y h) del artículo 45, **a las juntas de tenedores de bonos** y a las asambleas de aportantes de los Fondos de Inversión señalados en la letra i) del artículo 45, cuyas acciones, **bonos** o cuotas hayan sido adquiridos con recursos del Fondo respectivo, representadas por mandatarios designados por su directorio, no pudiendo dichos mandatarios actuar con otras facultades que las que se les hubieran conferido. En tales juntas y asambleas deberán pronunciarse siempre respecto de los acuerdos que se adopten, dejando constancia de sus votos en las actas correspondientes. Las contravenciones de las Administradoras a estas disposiciones serán sancionadas en la forma prescrita en el número 8 del artículo 94.*

La Superintendencia determinará mediante normas de carácter general, los casos en que las Administradoras podrán eximirse del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.”

- 1.3. Atendiendo a la disposición legal antes señalada, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía se eximirá de su obligación de asistencia a las juntas de tenedores de bonos, cuando la suma de las inversiones con recursos de los Fondos de Cesantía que administren, directamente o a través de una administradora de cartera de recursos previsionales, represente un porcentaje inferior al 1% de la emisión de bonos, y además, que la inversión sea inferior al 0,5% del valor de los Fondos de Cesantía, medido al

cierre del día hábil anteprecedente a la fecha de realización de la junta de tenedores de bonos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 126 de la ley N° 18.045.

Por otra parte, dado que con los recursos de los Fondos de Cesantía no se puede adquirir instrumentos de renta variable, la obligación de la Sociedad Administradora de asistir a las juntas de accionistas y asambleas de aportantes de fondos de inversión aludidas anteriormente, no le serán aplicables.

2. PARTICIPACION

Respecto de la obligación y procedimientos a observar en la participación de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía en las juntas a que asista en tal calidad, el artículo 45 bis, inciso tercero del D.L N° 3.500 precedentemente transcrito, dispone que ésta *“deberá pronunciarse siempre respecto de los acuerdos que se adopten, dejando constancia de sus votos en las actas correspondientes”*.

II. INFORMACION REQUERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA

La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía deberá remitir a esta Superintendencia, el día 10 de cada mes, o hábil siguiente, un informe referido a su asistencia y participación en juntas de tenedores de bonos efectuadas en el mes anterior, para lo cual deberá ceñirse al siguiente patrón:

1. RESUMEN GENERAL

Se especificará la asistencia mensual a juntas de tenedores de bonos, de acuerdo al formato establecido en el Anexo de la presente Circular, señalando, respecto de los títulos que hayan sido adquiridos previamente por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía con recursos de los Fondos, lo siguiente:

- **“Fecha de la junta”**: En esta columna debe señalarse la fecha de cada junta.
- **“Nombre del emisor e identificación de la serie”**: En esta columna debe identificarse cada emisor y las series que se están representando en la junta.
- **“Participación”**: En esta columna debe indicarse el porcentaje que representa la inversión de los Fondos de Cesantía en la respectiva emisión, respecto del valor de éstos y el total emitido del correspondiente título, el día hábil anteprecedente a la fecha de la junta o asamblea.

- "**Nombre y cargo del representante de la AFC**": En esta columna se registrará el nombre y cargo del representante de la Sociedad Administradora que asistió a la correspondiente junta.
- "**Materias específicas**": Esta columna debe completarse con una "X" en la subcolumna que corresponda, cuando la respectiva junta haya contemplado entre sus materias a tratar alguna de las indicadas.
- "**Página**": Esta columna debe completarse con el número asignado a la página en la cual se encuentra cada uno de los informes específicos a que se refiere el numeral siguiente.

2. INFORMES ESPECIFICOS

Con el Resumen General, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía adjuntará a esta Superintendencia informes específicos de cada una de las juntas de tenedores de bonos a las cuales haya debido asistir, insertos en páginas debidamente numeradas, cuyo contenido mínimo deberá referirse especialmente a las materias tratadas y acuerdos adoptados que afecten o puedan afectar los intereses de los Fondos de Cesantía y a la posición sostenida por la Sociedad Administradora en la discusión o votación de los mismos, debidamente fundamentada.

Asimismo, se deberá informar cada vez que el representante de los tenedores de bonos sea removido y sus mandatos revocados por la junta, así como cuando sea elegido su reemplazante, o cuando los administradores extraordinarios, los encargados de la custodia o los peritos calificados, deban ser sustituidos, en caso que ello sea procedente y en el caso que se requiera la designación de un tribunal arbitral.

III. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia el día 1° de octubre de 2002.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Superintendente de A.F.P.

Santiago, 23 de AGOSTO de 2002.

ANEXO

RESUMEN GENERAL DE ASISTENCIA A JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS

Mes y año informado: _____

Fecha de la junta	Nombre del emisor e identificación de la serie	Participación		Nombre y cargo del representante de la AFC	Materias específicas			Página
		% de los Fondos de Cesantía	% de la emisión		Cambio rep tenedores de bonos	Materias con quórum especial	Otras materias de interés	

NOTAS:

% de los Fondos de Cesantía : Inversión en el correspondiente instrumento, como porcentaje del valor de los Fondos de Cesantía

% de la Emisión : Inversión en el correspondiente instrumento, como porcentaje del total emitido.